

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (10) de mayo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-0019200, informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de la demanda presentada por el apoderado del litisconsorcio necesario mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR DIANA PATRICIA PÉREZ VALLE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- DONDE SE INTEGRÓ COMO INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM A LA SEÑORA MARTA BRICEIDA VARGAS SANTACRUZ Y COMO LITISCONSORCIO NECESARIO AL MENOR JUAN JOSÉ GÓMEZ PÉREZ.

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00192-00.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder si no obra en el expediente. 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. 3. Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Se tiene que, dentro de los requisitos que deben cumplir los escritos de contestación de las demandas, conforme al CPT y SS, se encuentra la realización de un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le consta, no obstante, el apoderado se refiere de manera general a las situaciones fácticas del escrito demandatorio, omitiendo el deber de manifestarse de forma individual frente a cada una de ellas.

Por otro lado, la disposición normativa citada anteriormente consagra que, la contestación de la demanda debe contener los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, siendo la oportunidad procesal que tiene el demandado, en este caso el litisconsorte necesario, para argumentar como las situaciones fácticas y las disposiciones normativas están concadenadas de tal manera que permitan generar una consecuencia jurídicamente relevante conforme a las normas laborales, empero, dentro del escrito presentado, se pasó totalmente por alto dar cumplimiento a este requisito.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de la señora DIANA PATRICIA PÉREZ VALLE en representación de su hijo menor de edad, JUAN JOSÉ GÓMEZ PÉREZ, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días para que se subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45af516913068023639d5b69b954e7d06e367bb65c592584f517735fdb6e93d6**

Documento generado en 16/05/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>